

PRONUNCIAMIENTO N° 482-2024/OSCE-DGR

Entidad: Hospital de Huánuco Hermilio Valdizan - GORE Huánuco

Referencia: Concurso Público N° 3-2024-HRHVM/CS-1, convocado para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para el Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento recibido el 12¹ de agosto de 2024 y el 22² de agosto de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentadas por el participante **P & R SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³; y, los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1 referida a las **“Condiciones del personal”**.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4 referida a las **“Otras Penalidades”**.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5 referida al **“cambio del supervisor y agente de vigilancia”**.

¹ Mediante Expediente N° 2024-0105177

² Mediante Expediente N° 2024-0111822

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

5.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR

- El postor no debe estar inhabilitado para contratar con el estado.
- El postor deberá ser una personería jurídica, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1213 y su reglamento aprobado con D. S. N°005-2023-IN "Ley de servicio de Seguridad Privada"
- El postor debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas que realizan actividades de intermediación Laboral – RENEEL ante el Ministerio de Trabajo (Ley 27626 y su Reglamento aprobado por D.D. 003-2022-TR) que faculte al postor a prestar servicios de seguridad privada, en la modalidad requerida, válida para las jurisdicciones donde prestara el servicio solicitado y vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.
- El postor debe contar con Autorización vigente expedido por la Superintendencia Nacional de Servicios de seguridad, Control de armas, Municiones y Explosivos de uso Civil (SUCAMEC)
- No tener sentencia judicial vigente.
- Acreditar experiencia mediante facturas y/o contratos de servicios de acuerdo a la ley de contrataciones.
- Contar con la Cantidad de Armamento de fuego calibre 38 especial y/o su equivalente en pistola semiautomática debiendo acreditar con la respectiva tarjeta de propiedad expedida por la SUCAMEC con una antigüedad no mayor de dos años acreditado con su respectiva factura.
- Contar con una armería y caja fuerte para el almacenamiento de las armas y municiones de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento aprobado con D. S. N°005-2023-IN "Ley de servicio de Seguridad Privada"
- No contar con sanción y/o multa por parte de la SUCAMEC
- El proveedor deberá contar como mínimo con dos supervisores con grado de Instructor acreditados por SUCAMEC, quienes deberán contar como mínimo diez (10) cursos cada uno y con su respectiva resolución vigente de los cursos, además al menos uno de ellos deberá contar con maestría en administración y ciencias policiales, verificado en SUNEDU y sus respectivas licencias para portar arma en modalidad L4 vigente.

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 1, se cuestionó las Bases de la convocatoria, bajo el argumento de que los requerimientos publicados en la convocatoria no se condicen con aquel que formó parte de la indagación de mercado, respecto a la siguiente descripción:

Observación: Los requisitos que debe cumplir el postor, publicado en las bases, resulta discrepante a los requerimientos remitidos para realizar la indagación de mercado, tal como son:

- Contar con la cantidad de armamento de fuego calibre 38 especial, con una antigüedad no mayor de dos años acreditados con su respectiva factura; el mismo que no se encuentra considerado en los documentos remitidos para el estudio de mercado.
- Contar con una armería y caja fuerte para el almacenamiento de armas.; sin embargo al realizar el estudio de mercado no se considero contar con una armería.
- El proveedor deberá contar como mínimo con dos supervisores con grado de instructor acreditados por SUCAMEC, quienes deberán contar con diez (10) cursos cada uno y con su respectiva resolución vigente de cursos, además al menos uno de ellos deberá contar con maestría en administración en ciencias policiales, verificado en la SUNEDU y sus respectivas licencias para portar arma en modalidad L4 vigente, sin embargo al realizar el estudio de mercado no se consideró estos requisitos.
- El proveedor deberá capacitar a su personal, con su instructor de seguridad, el mismo que no se encuentra considerado en las bases publicadas.

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó que no es posible aceptar lo planteado por el participante, señalando que el Área Usuaria ha definido al requerimiento estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública.

Al respecto, debemos señalar que de la revisión de la documentación remitida por la Entidad se aprecia que, los aspectos que el recurrente indica que han sido omitidos en las Bases de la convocatoria, si formaron parte del requerimiento que

obra en la indagación de mercado y en las Bases de la convocatoria, toda vez que en el Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias -publicado en el SEACE-, la Entidad declaró en el numeral 2.1 -datos del requerimiento- que éste fue aprobado mediante el Informe N° 373-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/USGM. Siendo que, en dicho informe -remitido con ocasión de la elevación de cuestionamientos- se aprecia que el requerimiento contiene la información señalada por el recurrente. Además en las Bases de la convocatoria dicha información resulta igual a aquella consignada en el mencionado requerimiento.

Por su parte, en el Informe N° 713- 2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/USG, remitido con ocasión de la elevación de cuestionamientos, la Entidad aclaró, entre otros aspectos lo siguiente: **i)** Que la acreditación con **factura** del armamento de fuego calibre 38 fue suprimido del requerimiento, lo cual se condice con la disposición obrante en la consulta y/u observación N° 9 del pliego absolutorio; y **ii)** Que la acreditación "deberá contar con maestría en administración en ciencias policiales, verificado en la SUNEDU" fue suprimida de las Bases, lo cual se condice con las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 10 y N° 11.

Visto lo anterior, es posible esgrimir que las Bases de la convocatoria si contenían la información del requerimiento que fue materia de indagación de mercado, y los cambios generados en el requerimiento respecto a la acreditación del armamento y personal se deben a las absoluciones de consultas y/u observaciones. Téngase en cuenta que el artículo 72 del Reglamento indica que si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. Es decir, resulta viable que la Entidad haya modificado las condiciones en cuestión en la medida que fue materia de consulta u observación.

Además, cabe indicar que en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad ha declarado que existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye las condiciones del armamento y personal.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a cuestionar un direccionamiento de la contratación bajo el argumento de que el requerimiento convocado no se condice con aquel materia de la indagación de mercado, siendo que dicha afirmación, conforme se ha indicado previamente es incorrecta, y teniendo en consideración que las modificaciones realizadas al requerimiento derivan del pliego absolutorio y estas no alteran la pluralidad de proveedores determinada en la indagación de mercado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego

absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a las “Otras Penalidades”

El participante **P & R SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, solicitando se **modifique** los porcentajes de las otras penalidades, toda vez que, según refiere, estas no son objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la convocatoria, tal como es el caso de la penalidad 1 que conlleva el supuesto “por llegar tarde al relevo del servicio” con un castigo del 2% del monto contractual, lo cual resultaría excesivo.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria (Términos de Referencia), se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

“(…)

<i>ITEM</i>	<i>DESCRIPCIÓN INCUMPLIDA</i>	<i>TIPO</i>	<i><u>% DEL MONTO CONTRACTU AL VIGENTE.</u></i>
1	<u>Llegar tarde al relevo del servicio (no cubrir los puestos en el horario establecido)</u>	LEVE	2%
2	Dormir en su servicio establecido	GRAVE	5%
3	Abandonar su puesto de servicio	MUY GRAVE	5%
4	Realizar cualquiera otra actividad que no sea referente al servicio de seguridad y vigilancia	LEVE	2%
5	No estar correctamente uniformado	LEVE	2%

6	<i>No poseer el arma de dotación asignada al vigilante y a la unidad que brinda servicio</i>	<i>MUY GRAVE</i>	5%
7	<i>Realizar cambio o remplazo de agentes de vigilancia sin autorización del encargado de la supervisión de parte de HRH (por cada agente y supervisor).</i>	<i>MUY GRAVE</i>	5%
8	<i>No poseer la documentación necesaria para brindar servicio de seguridad y vigilancia (carnet de SUCAMEC, carnet de su empresa de seguridad, licencia para portar armas, documentos de identificación personal)</i>	<i>MUY GRAVE</i>	5%
9	<i>Asistir a su servicio con síntomas de ebriedad</i>	<i>MUY GRAVE</i>	5%
10	<i>No tener implementos actualizados los elementos de control (no tener actualizado los registros de control de personal, entrada y salida de bienes, vehículos y control de visitas, carnet de visitantes y otros).</i>	<i>MUY GRAVE</i>	3%
11	<i>Recibir visitas de familiares o conocidos durante el horario de su trabajo (fuera del horario de refrigerio)</i>	<i>GRAVE</i>	2%
12	<i>Mal comportamiento con personal asistencial, administrativo y autoridades del HRH</i>	<i>GRAVE</i>	2%
13	<i>Hurto con complicidad comprobada mediante investigación por las autoridades competentes,</i>	<i>MUY GRAVE</i>	5%

	<i>notificado por el área usuaria.</i>		
14	<i>Entregar el puesto de vigilancia a un desconocido o persona que no corresponda al personal de EL CONTRATISTA</i>	<i>MUY GRAVE</i>	<i>5%</i>
15	<i>Cuando EL CONTRATISTA no brinda descanso al personal mediante el agente volante (Descansero)</i>	<i>GRAVE</i>	<i>3%</i>
16	<i>Que un agente cubra dos turnos continuos, en cualquier punto de vigilancia.</i>	<i>GRAVE</i>	<i>3%</i>
17	<i>Cuando se determina responsabilidad o negligencia en el uso del arma de fuego por parte del agente de vigilancia</i>	<i>MUY GRAVE</i>	<i>5%</i>
18	<i>No realizar las capacitaciones a los agentes, por parte de la empresa, y serán verificados por parte del área usuaria.</i>	<i>LEVE</i>	<i>2%</i>
<i>(...)” (El resaltado y subrayado es agregado)</i>			

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 4, cuestionó el porcentaje aplicables a las otras penalidades distintas a la mora previstas en las Bases; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que no es posible aceptar lo planteado por el participante.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección en el pliego absolutorio ratificó los montos previstos en porcentajes para las otras penalidades distintas a la mora, siendo que, con ocasión de la elevación de cuestionamientos la Entidad emitió el Informe N° 713- 2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/USGM de fecha 22 de agosto de 2024, ratificando nuevamente las otras penalidades, lo cual incluye los montos previstos para ello, indicando que dichas penalidades van a permitir desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del

contratista.

Además, cabe indicar que en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad ha declarado que existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye las otras penalidades distintas a la mora.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en cuestionar los porcentajes previstos para los montos aplicables en las otras penalidades, y en tanto la Entidad ha ratificado las otras penalidades, máxime si existiría pluralidad de proveedores que validaron los mencionados supuestos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto al “cambio del supervisor y agente de vigilancia”

El participante **P & R SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, toda vez que la respuesta brindada no desarrolla la actuación en caso fortuito, enfermedad, renuncia intempestiva, abandono de trabajo, etc.

Por lo tanto, solicitó aclarar este extremo de la consulta u observación en cuestión.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el acápite xx del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria (Términos de Referencia), se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

“(…)

XI.- OTRAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

El Supervisor y Agentes de Vigilancia, que por razones debidamente justificadas a fin de optimizar el servicio requieran que alguno de estos sea cambiado, la Empresa comunicará con el plazo máximo de tres (03) días de anticipación, el mismo que se realizará siempre y cuando el personal que se proponga al HOSPITAL como reemplazo, cumpla con las mismas condiciones y requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia (...) (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 5 se solicitó **aclarar** si el procedimiento para el “cambio de personal” previsto en el numeral XI - “Otras condiciones para la ejecución del servicio” del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, está considerando la posibilidad de cambio para el supervisor y agente de seguridad cuando el caso justificado se deba a: enfermedad, renuncia del trabajador, abandono de trabajo, etc; en la medida que dicho procedimiento no hace mención a los mencionados supuestos.

Ante lo cual, el Comité de Selección en la respuesta indica que acoge parcialmente lo solicitado; sin embargo, en el análisis señala que no se puede modificar el requerimiento a la pretensión del participante. Además en la sección “precisión de aquello se incorporará en las Bases a integrarse” no consigna mayor información.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección en el pliego absolutorio se limitó a indicar que no era posible cumplir con lo peticionado porque implicaría una modificación del requerimiento, señalando además que aceptaba parcialmente lo consulta, lo cual implica en sí una incongruencia en la respuesta del colegiado.

Por su parte, con ocasión de la elevación de cuestionamientos, la Entidad emitió el Informe N° 713- 2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/USGM de fecha 22 de agosto de 2024, a través del cual replicó lo indicado en las Bases respecto al “cambio” de personal supervisor y agente, de lo cual se puede desprender que independiente de la causa que motiva el cambio -enfermedad, abandono de trabajo, etc-, bastará que la empresa comunique el cambio dentro del plazo previsto en las Bases, explicando las razones que lo conlleva, siempre que el personal cumplan el perfil mínimo requerido.

En ese sentido; considerando que el Comité de Selección no brindó alcances en el pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener en cuenta**⁵ que independientemente del supuesto que conlleva al cambio de personal agente o supervisor, lo que debe realizar la empresa es la comunicación en el plazo de los tres (3) días justificado dicho cambio, y siempre que el personal cumpla el perfil mínimo requerido.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, se dejará sin efecto todo extremo que se oponga a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto al “equipamiento estratégico”

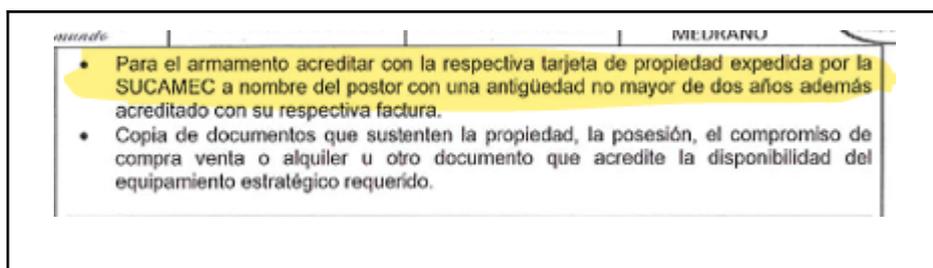
El participante **P & R SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 9, toda vez que indica que en la acreditación del equipamiento estratégico se está requiriendo la “tarjeta de propiedad”, lo cual no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar, y además considera que se está limitando la participación de proveedores con la antigüedad prevista en las Bases para el mencionado equipamiento.

Por lo tanto, se solicitó ampliar la antigüedad del equipamiento a cinco (5) años y adecuar la acreditación conforme a los lineamientos de las Bases Estándar.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que el literal B.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

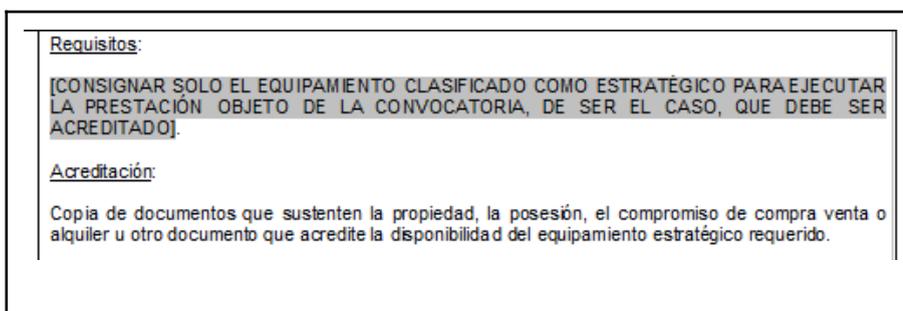
⁵ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.



Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 9, se solicitó modificar el requerimiento de “tarjeta de propiedad y factura de compra” para el equipamiento estratégico, así como ampliar la antigüedad de dicho equipamiento a cinco (5) años; ante lo cual, el Comité de Selección decidió suprimir la factura como parte de la acreditación del equipamiento, pero ratificó la antigüedad y el requisito tarjeta de propiedad.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección en el pliego absolutorio únicamente suprimió la “factura” de la acreditación del equipamiento estratégico, manteniendo a la tarjeta de propiedad y la antigüedad. Siendo que, a través del Informe N° 713-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/USGM de fecha 22 de agosto de 2024, la Entidad ratificó dicho aspecto.

No obstante, conforme a los lineamientos de las Bases Estándar el “equipamiento estratégico” debe permitir acreditar la disponibilidad del equipo, de manera siguiente:



Es decir, las Bases Estándar no contempla considerar un documento específico para acreditar la “antigüedad” del equipo (armamento) en el requisito de calificación “Equipamiento estratégico”, toda vez que lo que se busca acreditar en el mencionado requisito de calificación es la disponibilidad del mismo por parte del postor. Sin perjuicio de que la “antigüedad” del equipamiento pueda considerarse en el requerimiento, y por ende sea acreditado en la oferta mediante la presentación del Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En ese sentido; considerando que las pretensiones del recurrente consisten en ampliar la antigüedad requerida en el requisito de calificación “Equipamiento estratégico” (armamento) y adecuar la acreditación conforme a las Bases Estándar, y en la medida que no corresponde requerir una antigüedad en el

mencionado requisito de calificación y la acreditación prevista no se condice con las Bases Estándar; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las disposiciones al respecto:

- Se **suprimirá** del literal B.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos:
	<ul style="list-style-type: none">• Ocho (8) detectores de metales como mínimo.• 14 linternas de mano.• Contar con 8 radios o equipos celulares con saldo para llamadas e internet.• 8 chalecos antibalas con nivel de Kevlar IIIA, según cuadro de distribución de puesto.• 35 silbatos.• 8 unidades de revólver calibre 38 especial, 6 municiones (cartuchos) en tambor y 12 municiones en la cartuchera como reserva y/o su equivalente en pistola semiautomática.
	Acreditación:
	<ul style="list-style-type: none">• Para el armamento acreditar con la respectiva tarjeta de propiedad expedida por la SUCAMEC a nombre del postor con una antigüedad no mayor de dos (2) años.

- Se **deberá tenerse en cuenta**⁶ que la “antigüedad” (armamento) se entiende acreditada en la oferta mediante la presentación del Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, se dejará sin efecto todo extremo que se oponga a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

⁶ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procedimiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Sobre las Funciones del Supervisor:

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases, se advierte que se requería a un Supervisor pero no se indican las funciones a desarrollar en la ejecución contractual.

Al respecto las Bases Estándar objeto de la convocatoria señalan que se consigna el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. Por ejemplo, el supervisor del servicio de limpieza.

Al respecto, la Entidad mediante el Informe N° 713-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/ USGM de fecha 22 de agosto de 2024, adjunto a la Carta N° 002-2024-HRHVM/CP N° 003-2024-HRHVM-HCO-1, indicó lo siguiente:

“(...) Sobre las Funciones del Supervisor (...) se requería dos (2) supervisores, la misma que productos de la absolución de consultas y observaciones se suprimió al SUPERVISOR EXTERNO, quedando dicho servicio con un (1) solo supervisor para cumplir las siguientes funciones y/o actividades, la misma que se detalla en el numeral VI de los términos de referencia:

VI. FUNCIONES DEL PERSONAL SUPERVISOR DE VIGILANCIA

- Deberá de ingresar al hospital 1/2 hora antes en cualquiera de los turnos.*
- En las mañanas: Formará al Personal de Agentes, pasará lista, instruirá al personal sobre las consignas a realizar en sus puestos de trabajo y verificará su presentación con: uniformes limpios y bien planchados, zapatos lustrados, cabello corto, uñas cortadas y limpias.*
- Realizará informes diarios sobre las ocurrencias y/o hechos realizados en el día anterior; o de ser grave el*

incidente o hecho reportarlo inmediatamente a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

- *Supervisaré todos los puestos verificando sus relevos, firmando el respectivo Cuaderno de Ocurrencias.*
- *Se entregará la relación del personal de agentes al Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HOSPITAL.*
- *Realizaré rondas inopinadas*
- *Coordinaré permanentemente con la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales del HOSPITAL”.*

En ese sentido, considerando lo expuesto, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases, insertando el texto lo siguiente:

“VI. FUNCIONES DEL PERSONAL SUPERVISOR DE VIGILANCIA

- *Deberá de ingresar al hospital 1/2 hora antes en cualquiera de los turnos.*
- *En las mañanas: Formará al Personal de Agentes, pasará lista, instruirá al personal sobre las consignas a realizar en sus puestos de trabajo y verificará su presentación con: uniformes limpios y bien planchados, zapatos lustrados, cabello corto, uñas cortadas y limpias.*
- *Realizará informes diarios sobre las ocurrencias y/o hechos realizados en el día anterior, o de ser grave el incidente o hecho reportarlo inmediatamente a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.*
- *Supervisaré todos los puestos verificando sus relevos, firmando el respectivo Cuaderno de Ocurrencias.*
- *Se entregará la relación del personal de agentes al Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HOSPITAL.*

- *Realizará rondas inopinadas*
- *Coordinará permanentemente con la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales del HOSPITAL*

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Sobre las otras penalidades:

Conforme las bases estándar objeto de la convocatoria de acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Sin embargo, se advierte que la Penalidad N° 9 tiene la siguiente descripción: “asistir al servicio con síntomas de ebriedad” y la N° 17 describe el supuesto sancionador “cuando se determina responsabilidad o negligencia en el uso del arma de fuego por parte del agente de vigilancia”.

De lo expuesto se advierte que ambas penalidades ostentan subjetividad, esto es, no serían supuestos claros y/o comprensibles.

Adicionalmente, precisar el procedimiento de verificación de las penalidades, toda vez que los lineamientos de las Bases Estándar dispone que al momento de establecer “otras penalidades” distintas a la mora la Entidad debe considerar como mínimo tres (3) aspectos: i) supuesto de penalidad, ii) forma de cálculo o monto aplicable y ii) procedimiento de verificación.

Al respecto, la Entidad mediante el Informe N° 713-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/ USGM de fecha 22 de agosto de 2024, adjunto a la Carta N° 002-2024-HRHVM/CP N° 003-2024-HRHVM-HCO-1, indicó lo siguiente:

“(…)Respecto a las penalidades No 9 y 17, se informa a la Dirección de Gestión de Riesgos - OSCE que podrá suprimirlas y/o modificarlas. Conforme a la normativa en contrataciones del estado (...)”.

En ese sentido, considerando lo expuesto, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirán** las otras penalidades N° 9 y N° 17 establecidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Sobre el equipamiento estratégico:

De la revisión del literal B.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

“(...) B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

Requisitos:

- *Ocho (8) detectores de metales como mínimo.*
- *14 linternas de mano.*
- *Contar con 8 radios o equipos celulares con saldo para llamadas e internet.*
- *8 chalecos antibalas con nivel de Kevlar IIIA, según cuadro de distribución de puesto.*
- *35 silbatos.*
- *8 unidades de revólver calibre 38 especial, 6 municiones (cartuchos) en tambor y 12 municiones en la cartuchera como reserva y/o su equivalente en pistola semiautomática.*

(...)”.

Asimismo, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

“IX EQUIPOS DE SEGURIDAD:

- *Ocho (8) detectores de metales como mínimo*
- *14 linternas de mano*
- *Contar con 8 radios transmisores*
- *8 chalecos antibalas a requerimiento, según cuadro de distribución de puesto (kevlar Nivel IIIA).*
- *35 silbatos*
- *8 unidades de revólver calibre 38 en óptimas condiciones, 6 municiones (cartuchos) en tambor y 12 municiones en la cartuchera como reserva o pistola calibre 9mm con cacerina de carga para 15 cartuchos (...).”.*

De lo expuesto, se advierte que existiría contradicción entre las características técnicas de las 8 unidades de revólver calibre 38.

Al respecto, la Entidad mediante el Informe N° 713-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/ USGM de fecha 22 de agosto de 2024, adjunto a la Carta N° 002-2024-HRHVM/CP N° 003-2024-HRHVM-HCO-1, indicó lo siguiente:

“(…) Se informa que el equipamiento estratégico será conforme con las bases estándar del objeto de la convocatoria, es la siguiente:

B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

Requisitos:

Ocho (8) detectores de metales como mínimo. Mínimo

14 linternas de mano.

Contar con 8 radios o equipos celulares con saldo para llamadas e internet.

8 chalecos antibalas con nivel de Kevlar IIIA, según cuadro de distribución de puesto.

35 silbatos.

8 unidades de revólver calibre 38 especial, 6 municiones (cartuchos) en tambor y 12 municiones en la cartuchera como reserva y/o su equivalente en pistola semiautomática (...) (El resaltado y subrayado es nuestro)”.

En ese sentido, considerando lo expuesto, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite IX del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases, insertando el texto lo siguiente:

IX EQUIPOS DE SEGURIDAD:

~~*— Ocho (8) detectores de metales como mínimo*~~

~~*— 14 linternas de mano*~~

~~*— Contar con 8 radios transmisores*~~

~~*— 8 chalecos antibalas a requerimiento, según cuadro de distribución de puesto (kevlar Nivel IIIA).*~~

~~*— 35 silbatos*~~

~~*— 8 unidades de revólver calibre 38 en óptimas condiciones, 6 municiones (cartuchos) en tambor y 12 municiones en la cartuchera como reserva o pistola calibre 9mm con caeterina de carga para 15 cartuchos, para la presentación de ofertas deberán adjuntar las tarjetas de propiedad de las armas con razón social de la empresa postora.*~~

- Ocho (8) detectores de metales como mínimo. Mínimo
- 14 linternas de mano.
- Contar con 8 radios o equipos celulares con saldo para llamadas e internet.
- 8 chalecos antibalas con nivel de Kevlar IIIA, según cuadro de distribución de puesto.
- 35 silbatos.
- 8 unidades de revólver calibre 38 especial, 6 municiones (cartuchos) en tambor y 12 municiones en la cartuchera como reserva y/o su equivalente en pistola semiautomática.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Sobre la Formación Académica:

De la revisión del literal B.2.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

“B.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:

Requisitos:

Educación profesional titulado y/o oficial o sub oficial en situación de retiro de las FFAA o PNP que no sea por causal de medida disciplinaria o sentencia judicial y/o persona civil contar mínimo con educación superior completa; verificada en SUNEDU.

Resolución como Instructor SUCAMEC con al menos 10 cursos vigentes.

Acreditación:

El GRADO O TÍTULO PROFESIONAL será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>, según corresponda.

La acreditación SUCAMEC se verificará con resolución vigente emitida por esta entidad.

En caso EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso del personal de las fuerzas armadas o policiales en retiro, dicha condición se acredita mediante la resolución de baja respectiva.

Al respecto, cabe precisar que, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que respecto del Requisito de Calificación - Formación Académica se debe CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO].

Al respecto, la Entidad mediante el Informe N° 713-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/ USGM de fecha 22 de agosto de 2024, adjunto a la Carta N° 002-2024-HRHVM/CP N° 003-2024-HRHVM-HCO-1, indicó ratificó la formación académica del personal clave, y decidió suprimir la resolución de “instructor”. No obstante, aún la formación académica no cumple con los lineamientos de las Bases Estándar, toda vez que no se ha precisado la carrera profesional o técnica que requerida para el personal y, a su vez lo requerido (suboficial de las FFAA o PNP) -per se- no se considera un grado académico o título profesional. En tal sentido, se **suprimirá** el literal B.2.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5 Sobre la capacitación:

De la revisión del literal B.2.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

B.2.2 CAPACITACIÓN

Requisitos:

SUPERVISOR

- Capacitación de curso de Constitución y Derechos Humanos.
- Capacitación de curso de Legislación y Seguridad Privada.
- Capacitación de curso de Ética en la Seguridad Privada.
- Capacitación de curso de Control de la Emergencia y Seguridad de Instalaciones.
- Capacitación de curso de Conocimientos de Seguridad de Alarmas y Comunicaciones
- Capacitación de curso de Atención al usuario e identificación de Personas.
- Capacitación de curso de Armas: Conocimiento y manipulación.
- Capacitación de curso de Redacción y Elaboración de documentos.
- Capacitación de curso de Primeros Auxilios.
- Capacitación de curso de Defensa Personal.
- Normas y Procedimientos de Seguridad

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS (...) (el resaltado y subrayado es agregado)”.

Al respecto, cabe precisar que, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que respecto del Requisito de Calificación - Capacitación se debe **CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas**, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].

De lo expuesto, se advierte que la forma de estructura del requisito de calificación - capacitación, al no haberse consignado las horas lectivas no se condice con las bases estándar objeto de la convocatoria.

Al respecto, la Entidad mediante el Informe N° 713-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/ USGM de fecha 22 de agosto de 2024, adjunto a la Carta N° 002-2024-HRHVM/CP N° 003-2024-HRHVM-HCO-1, indicó lo siguiente:

“(...) se informa que la capacitación será conforme con las bases estándar del objeto de la convocatoria, es la siguiente:

Requisitos:

SUPERVISOR

- *Capacitación del curso de Constitución y Derechos Humanos 20 horas lectivas.*
- *Capacitación del curso de Legislación y Seguridad Privada 20 horas lectivas.*
- *Capacitación del curso de Ética en la Seguridad Privada 20 horas lectivas.*
- *Capacitación del curso de Control de la Emergencia y Seguridad de Instalaciones 20 horas lectivas.*
- *Capacitación del curso de Conocimientos de Seguridad de Alarmas y Comunicaciones 20 horas lectivas.*
- *Capacitación de curso de atención al usuario e identificación de Personas 20 horas lectivas.*
- *Capacitación del curso de Armas: Conocimiento y manipulación 20 horas lectivas.*
- *Capacitación del curso de Redacción y Elaboración de documentos 20 horas lectivas.*
- *Capacitación del curso de Primeros Auxilios 20 horas lectivas.*
- *Capacitación del curso de Defensa Personal 20 horas lectivas.*
- *Normas y Procedimientos de Seguridad 20 horas lectivas.*

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS (...)Sic”.

En ese sentido, considerando lo expuesto, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal B.2.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

“B.2.2 CAPACITACIÓN

Requisitos:

SUPERVISOR

- ~~— Capacitación del curso de Constitución y Derechos Humanos.~~
- ~~— Capacitación del curso de Legislación y Seguridad Privada.~~
- ~~— Capacitación del curso de Ética en la Seguridad Privada.~~
- ~~— Capacitación de curso de Control de la Emergencia y Seguridad de Instalaciones.~~
- ~~— Capacitación del curso de Conocimientos de Seguridad de Alarmas y Comunicaciones.~~
- ~~— Capacitación de curso de Atención al usuario e identificación de Personas.~~
- ~~— Capacitación de curso de Armas: Conocimiento y manipulación~~
- ~~— Capacitación del curso de Redacción y Elaboración de documentos.~~
- ~~— Capacitación de curso de Primeros Auxilios.~~
- ~~— Capacitación de curso de Defensa Personal.~~
- ~~— Normas y Procedimientos de Seguridad.~~

- Capacitación del curso de Constitución y Derechos Humanos 20 horas lectivas.
- Capacitación del curso de Legislación y Seguridad Privada 20 horas lectivas.
- Capacitación del curso de Ética en la Seguridad Privada 20 horas lectivas.
- Capacitación del curso de Control de la Emergencia y Seguridad de Instalaciones 20 horas lectivas.
- Capacitación del curso de Conocimientos de Seguridad de Alarmas y Comunicaciones 20 horas lectivas.
- Capacitación de curso de atención al usuario e identificación de Personas 20 horas lectivas.
- Capacitación del curso de Armas: Conocimiento y manipulación 20 horas lectivas.
- Capacitación del curso de Redacción y Elaboración de documentos 20 horas lectivas.
- Capacitación del curso de Primeros Auxilios 20 horas lectivas.
- Capacitación del curso de Defensa Personal 20 horas lectivas.
- Normas y Procedimientos de Seguridad 20 horas lectivas.

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.6 Vicios ocultos

De la revisión del numeral XVI -responsabilidad por vicios ocultos- del requerimiento, se advierte que en dicho numeral no se ha precisado el “plazo de responsabilidad por vicios ocultos”.

Al respecto, la Entidad mediante el Informe N° 713-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM-OEA/ USGM de fecha 22 de agosto de 2024, adjunto a la Carta N° 002-2024-HRHVM/CP N° 003-2024-HRHVM-HCO-1, indicó lo siguiente:

“(…)El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD (…) Sic”.

En ese sentido, considerando lo expuesto, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** la proforma de contrato de las Bases, conforme lo siguiente:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO año (s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.7. Personal

De la revisión del numeral 6.2.1 -Supervisor- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que se está requiriendo al “supervisor” una edad determinada (ser mayor de 25 años hasta 65 años) y ser peruano de nacimiento, entre otros; y en el caso del “agente de seguridad” se requiere una edad determinada (ser mayor de 19 años hasta 60 años) y una talla mínimo (1.60 metros).

Al respecto, cabe señalar que en los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

No corresponde determinar la composición del personal requerido para la prestación del servicio de vigilancia en virtud de parámetros de nacionalidad, edad o talla mínima pues ello no incide en la prestación del servicio.

En tal sentido, se **suprimirá** la talla, la edad y otros aspectos que no se condicen con los lineamientos de las Bases Estándar previsto en el cuadro anterior.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.8 Documentos de la oferta

De la revisión del numeral XI -Otras condiciones para la ejecución del servicio- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

Para efectos de la presentación de la propuesta del postor presentará una declaración por el supervisor, indicando que cumple con los requisitos y deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.

Al respecto, se advierte que se está considerando la presentación de una declaración del “supervisor” en la oferta, pese a que la información de su perfil será acreditada con la presentación del Anexo N° 3 (declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia) y la documentación de los requisitos de calificación en la oferta, por lo cual, se **suprimirá** el texto obrante en el cuadro anterior.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del

Pronunciamento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.

- 4.3** El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 10 de septiembre de 2024

Códigos: 6.1, 6.3, 13.4

Elaborado por: Alexis Carnero Alvinagorta